



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE
LOPEZ MESTANZA MANUEL
BRAVO CASERO MARINA
PEREA SIERRA ABEL
TRUJILLO PEREZ JESSICA
CONDE MALDONADO MARIA DEL PILAR

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:39 del día 13 de septiembre de 2019, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO N° 1.-APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 06-09-2019.. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO N° 2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00248/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE PARCELA SITA EN LA CALLE CAUCE N° 4, BDA. TORREALQUERÍA.. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00248/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

13-09-2019

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00248/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000248/2019-N**

**TIPO DE OBRA: SEGREGACION DE PARCELA
SITUACIÓN: C/ CAUCE, 4, BARRIADA TORREALQUERÍA
PETICIONARIO: FRANCISCO JAVIER CORDERO ARAGON**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 17 de mayo de 2019 y número de registro 6742, para SEGREGACIÓN DE PARCELA, en el lugar indicado.

Se presenta proyecto de segregación realizado por el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, con número de colegiado 2.130 por su Colegio Oficial.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende realizar la división de la parcela nº 4 de la calle Cauce sita en la Barriada de Torrealquería en dos parcelas independientes.

La parcela objeto de la división tiene una superficie de 550,00 m2, según reciente medición y consta de varias edificaciones.

Una vez segregadas, las parcelas quedarían como siguen:

Parcela A: de superficie 363,85m2, la cual consta de una vivienda y dos almacenes en planta baja, con una superficie construida total de 168,62m2.

Parcela B: de superficie 186,15m2, la cual consta de un almacén de planta baja y alta, con 116,03m2 de superficie construida.

INFORME.-

La parcela objeto de la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el artículo 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, y donde concretamente en su apartado 5, se fija para la parcela mínima los siguientes mínimos dimensionales:

- * Superficie: 125 m2.
- * Anchura Media: 8 mts.
- * Ancho de fachada: 8 mts.
- * Fondo: 15 mts.

Analizada la documentación presentada se informa que las parcelas propuestas cumplen con todos los parámetros urbanísticos fijados por el artículo del P.G.O.U. anteriormente referido.

CONCLUSIÓN.-

13-09-2019



CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. FRANCISCO JAVIER CORDERO ARAGON, para SEGREGACION PARCELA sita en la C/ CAUCE, 4, BARRIADA TORREALQUERÍA, de este término municipal, con referencia catastral 7317203UF5671N0001SJ.

La segregación se otorga en base al proyecto de segregación de fecha mayo de 2019, realizado por el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, con número de colegiado 2.130 por su Colegio Oficial, según el cual se pretende dividir una parcela de superficie de 550,00 m2 en dos parcelas, quedando como siguen:

Parcela A: de superficie 363,85m2, la cual consta de una vivienda y dos almacenes en planta baja, con una superficie construida total de 168,62m2.

Parcela B: de superficie 186,15m2, la cual consta de un almacén de planta baja y alta, con 116,03m2 de superficie construida.

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el art. 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

"5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. "

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00256/2019,

13-09-2019



<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS SITA EN EL POLÍGONO 23, PARCELA 124.-CONSTRUCCIÓN DE CORNISA DE 7 METROS EN FACHADA Y.- ARREGLO DE TECHO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00256/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00256/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 22 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. N-00256/2019**

**TIPO DE OBRA: ARREGLO DE TECHO Y CONSTRUCCIÓN DE CORNISA
SITUACIÓN: POLÍGONO 23 PARCELA 124
PETICIONARIO: FERNÁNDEZ BENÍTEZ ANTONIA**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 22/05/2019 y número de registro 2019-00006952, para realizar obras de decoro de una vivienda, al haberse ésta deteriorado como consecuencia de la demolición de una ampliación ilegal de la misma ordenada por el juzgado de lo penal n.º 4 de Málaga.

La obras de la que se solicita licencia, consisten, tal y como se describe literalmente en el presupuesto adjuntado a la solicitud de licencia, en lo siguiente:

“...- construcción de cornisa de 7 metros en fachada. 350 €.
Arreglo de techo. 3.000 €....”

El presupuesto material de las obras a realizar asciende a la cantidad de 5.750 €. al incluirse la mano de obra de oficial y peón ordinario de la construcción.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la solicitud de licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación, al tratarse únicamente de obras de consolidación y decoro de la edificación existe, la cual ha resultado dañada como consecuencia de la ampliación ilegal de la vivienda que se realizó y que ha sido demolida conforme a la sentencia dictada por el juzgado de lo penal n.º 4 de Málaga.

CONCLUSIÓN.-

13-09-2019

4/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por DOÑA ANTONIA FERNÁNDEZ BENÍTEZ CON DNI ***0358* para realizar las siguientes obras de la edificación sita en el polígono 23 parcela 124:

- Construcción de cornisa de 7 metros en fachada.
- Arreglo de techo.

El presupuesto de ejecución material de las obras a realizar asciende a la cantidad de 5.730 €.

Se hace especial advertencia, dado que la edificación se encuentra en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable, que las obras que se autorizan son exclusivamente las relacionadas en este informe, al justificarse que las mismas han sido como consecuencia de la demolición de la ampliación de vivienda referida al ser medianera con ésta, quedando fuera de la licencia cualquier otra actuación que se pretenda de ampliación o mejora de la edificación existente.

La parcela objeto de la solicitud de licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00282/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA SUSTITUCIÓN DE 30ML DE

13-09-2019

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

VALLADO DE PARCELA, SITO EN LA PARCELA 68 DEL POLÍGONO 26, LA FUENSANTA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00282/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00282/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000282/2019-N**

**TIPO DE OBRA: SUSTITUCIÓN DE 30 ML DE VALLADO DE PARCELA
SITUACIÓN: PARCELA 68 DEL POLIGONO 26. LA FUENSANTA
PETICIONARIO: ANTONIA CONDE RAMIREZ (DNI. ****7871*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 4 de junio de 2019 y número de registro 7629, para SUSTITUCIÓN DE 30 ML DE VALLADO DE PARCELA, en el lugar indicado.

Debido a mal estado de la valla perimetral de la parcela, se pretende sustituir el mismo en una longitud de 30m lineales y una altura de 2,00m, parte dando al camino de acceso y parte a las parcelas colindantes, dentro de su propiedad.

La parcela tiene una superficie de 6.058,00m², de regadío, según datos de Catastro.

Se prevé un presupuesto de ejecución material 3.122,21 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D^a. ANTONIA CONDE RAMIREZ (DNI. ****7871*) , para SUSTITUCIÓN DE 30 ML DE VALLADO DE PARCELA, de una altura de 2,00m, sito en la PARCELA 68 DEL POLIGONO 26. LA FUENSANTA, con referencia catastral 29007A026000680000XF, de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X “Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 “Suelo no

13-09-2019

6/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Urbanizable Común”, del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 3.122,21€.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00361/2019, RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LA LICENCIA DE LEGALIZACIÓN PARA VALLA PUBLICITARIA, SITA EN EL POLÍGONO 12, PARCELA 9, BIENQUERIDO (A-404). Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00361/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00361/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García, fechado el 18 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

13-09-2019

7/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**“MEMORIA TÉCNICA
Expte. n.º: N-00361/2019**

ACTUACIÓN: LEGALIZACIÓN VALLA PUBLICITARIA
SITUACIÓN: POLÍGONO 12, PARCELA 9, BIENQUERIDO (A-404), ref. catastral n.º : 29007A0112000090000XO
PETICIONARIO: PRABASA XXI, S.L. con CIF: B93165322

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 16 de Julio de 2019, con número de registro 9738, para la LEGALIZACIÓN de una VALLA PUBLICITARIA, situada en la parcela indicada, según Memoria Técnica presentada por el interesado.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Memoria Técnica (memoria descriptiva, cálculo justificativo, documentación fotográfica, plano y presupuesto).

ANTECEDENTES.-

Se ha tenido conocimiento por parte de la Policía Local de este municipio, mediante traslado de informe con reg. Salida n.º 542 de fecha 15/06/2019, de la instalación de dicha valla publicitaria en parcela sin edificación y la averiguación del titular catastral de dicha parcela, la cual pertenece a Prabasa XXI, S.L.

El 22/03/2019 se publica, en el tablón de anuncios municipal, “Bando del Alcalde relativo a las vallas publicitarias”, en el que “se requiere a los propietarios de las vallas publicitarias que hay ya instaladas y de terrenos en que éstas estén colocadas, para que en el plazo máximo de tres meses procedan a la legalización de las vallas, para lo cual deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística en el Ayuntamiento”.

Dicho bando es notificado al titular catastral de la parcela el pasado 16/04/2019 (n.º registro salida 2139)

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende legalizar la instalación de una valla publicitaria compuesta por cimentación de zapatas de hormigón en masa en las que se anclan los soportes (4 perfiles normalizados IPN-140). Sobre estos perfiles se instala el panel publicitario, lo cual forma un conjunto de dimensiones 8,30 mts x 5,50 mts (ancho x alto).

La valla publicitaria se sitúa en una esquina de la parcela, en la intersección de la carretera A-404 (red autonómica) y el Arroyo Ramirez. Ésta cuenta con una superficie total, según datos catastrales de: 40.604 m²

Se presenta un presupuesto de 950 € + IVA.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la instalación objeto de la licencia de legalización, se encuentra Clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), todo ello según el PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS de Planeamiento de Alhaurín de la Torre.

Analizada la documentación presentada y en relación a la normativa urbanística y sectorial de aplicación podemos informar que:

13-09-2019

8/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) establece en su artículo 52 el régimen del suelo no urbanizable, en el que cita textualmente, que en los terrenos que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos: "Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.....".

Las actuaciones descritas en el punto 1 no tienen como finalidad el uso expuesto en la LOUA (no están relacionadas con explotación agrícola, forestal o ganadera, infraestructura, dotación o equipamiento público, etc.), por lo que no pueden autorizarse estos actos.

-La Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias (BOPMA N.º 208 de 30 de Octubre de 2000) modificada por Pleno de 8 de Mayo de 2001 (BOPMA N.º 188 de 28 de Septiembre de 2001), cita en su art.6 las limitaciones de orden general:

"Art. 6.-Limitaciones de orden general

1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. Tampoco se autorizará:

a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido en las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viadantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad de los viandantes.

b) En las zonas de servidumbre y afección de las carreteras y travesías del término municipal....."

Al encontrarse en zona de servidumbre y/o afección de carreteras, no se puede autorizar esta actividad publicitaria.

-En cuanto a la normativa sectorial de aplicación, debido a la proximidad del Arroyo Ramirez y la carretera autonómica andaluza A-404, es objeto de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que cita textualmente:

"Artículo 41. Zona de policía.

La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1 b del Texto Refundido de la Ley de Aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas, en las que solo podrán ser autorizadas por la consejería competente en materia de agua aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe."

Por lo que al estar en esta zona de policía necesitará, en todo caso, autorización preceptiva del organismo de cuenca competente.

- Y a su vez, también es de aplicación la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que en su art. 58 expone:

"Artículo 58. Publicidad y carteles.

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras andaluzas está prohibido realizar cualquier tipo de publicidad en cualquier lugar visible desde la calzada sin que de esta prohibición nazca derecho a indemnización alguna."

13-09-2019

9/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Al encontrarse fuera de tramo urbano ("aquel que discorra por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general"), no está permitido realizar ningún tipo de publicidad visible desde la calzada, por encontrarse en Suelo No Urbanizable.

3º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que las instalaciones y obras descritas en la solicitud NO CUMPLEN con el art. 52 de la LOUA, con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, e incumple además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma. A su vez, no cuentan con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

CONCLUSIÓN

1º. Por todo lo anterior, se informa **NEGATIVAMENTE** la solicitud de licencia urbanística para para la LEGALIZACIÓN de la instalación de una VALLA PUBLICITARIA, en el Polígono 12, Parcela 9, Bienquerido de este término municipal (n.º ref. Catastral 29007A012000090000XO) presentada por PRABASA XXI, S.L. con CIF: B93165322.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia de legalización de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la denegación de la licencia de legalización de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO N° 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00182/2018, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN LA CALLE LOS ROSALES N° 25. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00182/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00182/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 15 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

13-09-2019

10/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPT. Nº 000182/2018-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
SITUACIÓN: C/ LOS ROSALES, 25
PETICIONARIO: RUSU GHEORGHE ROMEL (****3557*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 13 de diciembre de 2018, con número de registro 16594, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha noviembre de 2018 y plano de acuerdo entre fachadas, presentados a fecha de 27/03/19, con número de registro 4134 y según proyecto de ejecución visado por el COA de Málaga a fecha de 05/04/19, redactados todos ellos por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto básico de fecha noviembre de 2018 y plano de acuerdo entre fachadas
- Proyecto de ejecución, presentado a fecha de 06/05/19
- Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- Declaración de concordancia entre el proyecto básico y el proyecto de ejecución visado con fecha 05/04/19, presentado a fecha de 15/05/19.
- Certificado de intervención del arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, presentado a fecha de 06/05/19
- Certificado de intervención y de coordinación de seguridad y salud del arquitecto técnico D. Carlos Alvarez Quirós, presentado a fecha de 25/06/19.
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E18-4260) de fecha 06/02/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras, desarrollada en plantas baja, primera y ático, de superficies construidas 78,76m² en planta baja, 74,50m² en planta primera y 42,95m² en planta ático, con un total de 196,68m² construidos computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 91,10m², según datos de proyecto.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 144.171,35€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan las obras objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. RUSU GHEORGHE ROMEL (****3557*) para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS sita en la C/ LOS

13-09-2019

11/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ROSALES, 25, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0483314UF6508S0001UI, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto básico de fecha noviembre de 2018 y al plano de acuerdo entre fachadas, presentados a fecha de 27/03/19, y al proyecto de ejecución visado por el COA de Málaga a fecha de 05/04/19, redactados todos ellos por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, y con un presupuesto de ejecución material de 144.171,35€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz y el arquitecto técnico D. Carlos Alvarez Quirós.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (1 vivienda).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00013/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN LA CALLE JUMILLA Nº 33-A, URB. EL LAGAR, 3ª FASE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

13-09-2019

12/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“Ref.: M-00013/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00013/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Pilar Bonilla García, fechado el 15 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
Expte. n.º: M-00013/2019**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ JUMILLA, N.º 33A, URB. EL LAGAR 3ª FASE
PETICIONARIO: D. JUAN BERRIO JUAREZ (DNI: ****6386*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 18 de Diciembre de 2018, con n.º de registro 16782, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en el lugar indicado, según Proyecto Básico de fecha Diciembre 2018, redactado por el arquitecto D. Baltasar Jesús Rios Cruz, con número de colegiado 1393 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, y Proyecto de Ejecución visado de fecha 11/02/2019 (expte. 2019/000429/001) presentado el pasado 13/02/2019 con n.º de registro de entrada 1753. El presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar es de 218.115,27 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico.
- Proyecto de Ejecución visado el 11/02/2019 (expte. 2019/000429/001).
- Estudio Básico de Seguridad y Salud incluidos en el proyecto.
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-0374) de fecha 14/03/2019.
- Certificado de intervención del arquitecto D. Baltasar Jesús Rios Cruz, colegiado n.º 1393 COA Málaga (Dirección de obra, registro de entrada n.º 1753 de fecha 13/02/2019).
- Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón, colegiado n.º 7515 COAT Sevilla (Dirección de la ejecución de la obra y Coordinación de Seguridad y Salud, registro de entrada 9400 de fecha 09/07/2019).
- Declaración Responsable de Concordancia entre el Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución (registro de entrada n.º 8787 de fecha 25/06/2019)

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina desarrollada en planta baja y primera sobre rasante adaptándose la misma al desnivel de la parcela existente.

La parcela donde se emplaza la vivienda y la piscina objeto de la licencia, consta de una superficie de 635 m², según datos de proyecto y catastrales.

La vivienda a construir cuenta con las siguientes superficies construidas:

13-09-2019

13/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Planta baja.....178,43 m² + 47,85 (porche apergolado)=226,28 m²
Planta primera.....73,89 m²

Por lo que la superficie construida total de la vivienda es de 300,17 m², de los cuales 252,32 m² son computables a efectos de edificabilidad. Así mismo, se proyecta la construcción de una piscina cuya lámina de agua tiene una superficie útil de 23,83 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación de la Urbanización "el Lagar" 3ª fase, con una edificabilidad de 0,45 m²/m²s, ocupación 30 % y separación a linderos de 3m.).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. JUAN BERRIO JUAREZ ((DNI: ****6386*) para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sita en la C/ JUMILLA, n.º 33A, URB. EL LAGAR, 3ª FASE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 2984109UF6528S0000JG, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación de la Urbanización "el Lagar" 3ª fase, con una edificabilidad de 0,45 m²/m²s, ocupación 30 % y separación a linderos de 3m.).

Las obras se ajustarán al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. Baltasar Jesús Rios Cruz, con número de colegiado 1393 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 218.115,27 €, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Baltasar Jesús Rios Cruz, como director de la obra, y el arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón como director de ejecución y coordinador de seguridad y salud.

2º.- La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada empresa para la ejecución de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

5º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

13-09-2019

14/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00023/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y CASETÓN DE ACCESO A CUBIERTA, SITA EN LA CALLE 2, AU7, Nº 13, BDA. EL PEÑÓN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00023/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00023/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN
EXpte. Nº 000023/2019-M**

**EDIFICACIÓN: REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
Y CASETÓN DE ACCESO A CUBIERTA**

SITUACIÓN: C/ 2, AU7, N.º 13, BARRIADA EL PEÑÓN

PETICIONARIO: MARÍA FRANCISCA DIAZ QUESADA

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 6 de noviembre de 2018, con número de registro 14.935, para construcción de REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y CASETÓN DE ACCESO A CUBIERTA en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visado por el COA de Málaga a fecha de 15/02/19 y según los planos modificados presentados a fecha de 09/07/19, con número de registro 9428.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

13-09-2019

15/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Proyecto Básico y de ejecución y planos modificados presentados a fecha de 09/07/19
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E18-3406) de fecha 07/11/18.
- Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- Certificado de intervención de los arquitectos D^a. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero y D. Rafael Bernal García.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la reforma de una vivienda en planta baja y alta y la construcción de un casetón de acceso a cubierta. La vivienda actual tiene una superficie construida de 101,27m2 en planta baja y de 101,27m2 en planta alta y se construye un casetón de acceso a cubierta de 7,44m2, con un total de 209,98m2.

La parcela tiene una superficie de 146,00m2, según datos de proyecto.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 79.225,30€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el art. 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la reforma de vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

Se advierte que en la ordenanza N-8 el uso fundamental es el de alojamiento de propiedad vertical, no permitiéndose, por tanto, más de una vivienda por parcela.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D^a. MARÍA FRANCISCA DIAZ QUESADA para la construcción de REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y CASETÓN DE ACCESO A CUBIERTA, sita en la C/ 2, AU7, N.º 13, BARRIADA EL PEÑÓN, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 2911913UF6621S0001YJ, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el art. 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visado por el COA de Málaga a fecha de 15/02/19 y los planos modificados presentados a fecha de 09/07/19, y con un presupuesto de ejecución material de 79.225,30€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, los arquitectos D^a. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero, D. Rafael Bernal García, como directores de la obra, y el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Ribera como director de la ejecución.

Se advierte que en la ordenanza N-8 el uso fundamental es el de alojamiento de propiedad vertical, no permitiéndose, por tanto, más de una vivienda por parcela.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

13-09-2019

16/56



<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00040/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, SITA EN LA CALLE NELSON MANDELA Nº 4-B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00040/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00040/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García, fechado el 3 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
Expte. n.º: M-00040/2019**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA
SITUACIÓN: C/ NELSON MANDELA, PARCELA 4B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: ANTONIA MARÍA GARCÍA JIMÉNEZ, DNI: ****9221***

13-09-2019

17/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 7 de Junio de 2019, con número de registro 2977, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA en el lugar indicado, según Proyecto Básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Rios Cruz, colegiado n.º 1.393 (COA Málaga).

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico.
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-1117) de fecha 17/05/2019.
- Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, incluido en el Proyecto.
- Estadística de Edificación y Vivienda.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en planta baja, de superficie construida de 104,05 m² computable a efectos de edificabilidad. La parcela tiene una superficie de 263,03 m², según datos del proyecto presentado. Se prevé un presupuesto de ejecución material de 82.927,85 €.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 14, con una edificabilidad máxima de 0,68 m²/m²s, ocupación del 40% y separación a linderos de 3 m.).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D^a. ANTONIA MARÍA GARCÍA JIMÉNEZ con DNI: ****9221* para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA sita en la C/ NELSON MANDELA, PARCELA 4B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8783608UF5588S0000WR, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 14, con una edificabilidad de 0,68 m²/m²s, ocupación del 40% y separación a linderos de 3 m.).

Las obras se ajustarán al Proyecto Básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Rios Cruz de fecha 29/01/2019 y con un presupuesto de ejecución material de 82.927,85 €, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud visados.

2º.- El Proyecto de Ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

13-09-2019

18/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- Según el artículo 21.- "Ejecución de obras de edificación" del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de Ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable del técnico competente sobre la concordancia entre el Proyecto Básico y el de Ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el Proyecto Básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido declaradas expresamente.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

5º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda).

6º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00055/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA CALLE NELSON MANDELA, PARCELA 4-A DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00055/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

13-09-2019

19/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00055/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de agosto de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXpte. Nº 00055/2019-M**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA
SITUACIÓN: C/ NELSON MANDELA, PARCELA 4-A DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: ELIZABET GARCIA MALDONADO

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 24 de abril de 2019, con número de registro 5516, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 11/01/19 y según planos modificados presentados a fecha de 06/06/19, con número de registro 7818.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y proyecto de ejecución y planos modificados
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E18-3815) de fecha 26/12/2018.
- Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- Certificado de intervención del arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo
- Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida de 122,53m² en planta sótano, 93,13m² en planta baja y 80,48m² en planta primera, con un total de 122,53m² construidos computables a efectos de edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 263,00m², según la Licencia de segregación N- 426/16 aprobada en noviembre de 2016.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 150.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 14, con una edificabilidad de 0,68m²/m²s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

13-09-2019

20/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico y proyecto de ejecución presentados por Dª. ELIZABET GARCIA MALDONADO para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA sita en la C/ NELSON MANDELA, PARCELA 4-A DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8783609UF5588S0000AR, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 14, con una edificabilidad de 0,68m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 11/01/19 y a los planos modificados presentados a fecha de 06/06/19 y con un presupuesto de ejecución material de 150.000,00€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, como director de la obra, y el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez como director de la ejecución.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00096/2019,
RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE**

13-09-2019

21/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN LA CALLE LOS ROCIEROS Nº 104, URB. CORTIJOS DEL SOL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00096/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00096/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Pilar Bonilla García, fechado el 16 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
Expte.: Nº M-00096/2019**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ LOS ROMEROS, 104, URB. CORTIJOS DEL SOL
PETICIONARIO: D. LUIS ANTONIO MARTÍN GARCÍA**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 25 de Junio de 2019, con número de registro 8732, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, en el lugar indicado, según Proyecto básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el COA de Málaga a fecha de 13/06/2019 (expte. 2019/002445/001).

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de Ejecución.
- Estudio Geotécnico de fecha 10/04/2019 (Geotécnia Consultores)
- Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, incluidos en el proyecto.
- Instrucciones de Uso y Mantenimiento.
- Certificado de intervención del arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, n.º colegiado 1240 COA Málaga (Dirección de obra).
- Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, n.º de colegiado 2130 COAAT Málaga (Dirección de ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud).
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-1203) de fecha 16/05/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en plantas baja y primera, con una superficie construida en planta baja de 266,94 m² y en planta primera de 85,38 m², lo que hacen en total una superficie construida de 352,32 m² computables a efectos de edificabilidad.

Se prevé la construcción de una piscina de superficie de lámina de agua 32 m².

13-09-2019

22/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 210.000 €.

La parcela tiene una superficie de 1.068,24 m² según datos del proyecto.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Cortijos del Sol con una edificabilidad de 0,333m²/m²s, ocupación del 25%, separación a linderos de 3 m).

Analizado el proyecto presentado, esta Oficina Técnica informa que la vivienda y piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. LUIS ANTONIO MARTÍN GARCÍA, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, sita en la C/ LOS ROMEROS, n.º 104, URB. CORTIJOS DEL SOL, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 2384117UF6528S0001LH, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Cortijos del Sol con una edificabilidad de 0,333m²/m²s, ocupación del 25%, separación a linderos de 3 m).

Las obras se ajustarán al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el COA de Málaga a fecha de 13/06/2019, y con un presupuesto de ejecución material de 210.000,00 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo y el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez.

2º.-La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

5º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

13-09-2019



<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00042/2019, RELATIVA A LICENCIA DE OCUPACIÓN PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA CALLE RIGOBERTA MENCHU Nº 13-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00042/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00042/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00042/2019**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA
SITUACIÓN: CALLE RIGOBERTA MENCHU Nº 0013-A
PETICIONARIO: NAJARRO GÓMEZ, SAMUEL
Nº EXPTE. OBRA: M-113/2017

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU Nº 0013-A (referencia catastral 8783626UF5588S0000KR), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 06/06/2019 y número de registro 2019-00007817.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras (ENDESA y AQUALAURO).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.

13-09-2019

24/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expte. M-113/2017 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU Nº 0013-A (referencia catastral 8783626UF5588S0000KR), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-113/2017, a excepción del cambio de ubicación del portón de acceso de vehículos a la parcela. Esta modificación no supone cambios en los parámetros urbanísticos en base a los cuales se concedió la licencia de obras, recogiendo además en la documentación final de obras realizada por los técnicos directores de las mismas.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU Nº 0013-A (referencia catastral 8783626UF5588S0000KR), de este término municipal, solicitada por D. SAMUEL NAJARRO GÓMEZ con DNI ****9319*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, visada por el C.O.A.MA. el 28/05/2019 y el arquitecto técnico D. FRANCISCO RUIZ RIVERA, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 22/05/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal.Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

13-09-2019

25/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00045/2019, RELATIVA A LICENCIA DE UTILIZACIÓN PARA UNA OFICINA EMPLAZADA EN PLANTA SEGUNDA DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITO EN LA CALLE MIRADOR DE BELLAVISTA, LOCAL 9, Nº 1, PLANTA 2. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00045/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00045/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 17 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE UTILIZACIÓN
REF. O-00045/2019**

EDIFICACIÓN : OFICINA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
SITUACIÓN : CALLE MIRADOR DE BELLAVISTA LOCAL 9 Nº 0001 PI.2
PETICIONARIO : BENÍTEZ PÉREZ, MARÍA JOSÉ
Nº EXPTE. OBRA : CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 13.d DEL R.D.U.

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para LICENCIA DE UTILIZACIÓN PARA UNA OFICINA EMPLAZADA EN PLANTA SEGUNDA DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITO EN CALLE MIRADOR DE BELLAVISTA LOCAL 9 Nº 0001 PI.2 (referencia catastral 0489252UF6508N0009XI), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 13/06/2019 y número de registro 2019-00008226, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 13.d) del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, al acreditarse que el mismo cuenta con una antigüedad superior a los seis años y certificarse el estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto (USO DE OFICINA), así como la identificación catastral y registral del inmueble y las condiciones urbanísticas vigentes.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado descriptivo y gráfico realizado conforme a lo dispuesto en el Art. 13.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía redactado por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. -Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella Valiente Real visada por el COMA el 06/06/2019.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones en donde se especifica el uso de oficina.

Nota: el edificio donde se emplaza la oficina objeto de la licencia cuenta con licencia de primera ocupación tramitada según expediente O-121/2004, por lo que el mismo cuenta con todos los servicios urbanísticos

INFORME.-

13-09-2019

26/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que se ha estudiado la documentación presentada ante este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el art. 13.d) del R.D.U. para LICENCIA DE UTILIZACIÓN PARA UNA OFICINA EMPLAZADA EN PLANTA SEGUNDA DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITO EN CALLE MIRADOR DE BELLAVISTA LOCAL 9 Nº 0001 PI.2 (referencia catastral 0489252UF6508N0009XI) finca registral n.º 11457, de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N2, regulada por el artículo 192 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta al certificado descriptivo y gráfico aportado donde consta una antigüedad de la edificación superior a los seis años (2005) y se especifica la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto (USO DE OFICINA), así como la identificación catastral y registral del inmueble y las condiciones urbanísticas vigentes.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la LICENCIA DE UTILIZACIÓN PARA UNA OFICINA EMPLAZADA EN PLANTA SEGUNDA DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITO EN CALLE MIRADOR DE BELLAVISTA LOCAL 9 Nº 0001 PI.2 (referencia catastral 0489252UF6508N0009XI) finca registral n.º 11457, de este término municipal solicitada por DOÑA MARÍA JOSÉ BENÍTEZ PÉREZ con DNI ****2253*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N2, regulada por el artículo 192 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según Certificado descriptivo y gráfico realizado conforme a lo dispuesto en el Art. 13.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía redactado por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella Valiente Real visada por el COMA el 06/06/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de utilización de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de utilización de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. PA-00002/2019, RELATIVA A LA INADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA ALBERGUE DE TURISMO ACTIVO EN "VENTA INDIANA SUAREZ" POLIGONO 18, PARCELAS 324, 325, 458, LA ALQUERIA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: PA-002/19

13-09-2019

27/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00268/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín y con el visto bueno del Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 19 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. PA-002/2019

PETICIÓN: PROYECTO ACTUACIÓN PARA ALBERGUE DE TURISMO ACTIVO EN “VENTA SUÁREZ” ALHAURÍN DE LA TORRE
SITUACIÓN: POLÍGONO 18, PARCELAS 324, 325 Y 458
PETICIONARIO: BRENDAN JOSEPH MCCARTHY

INFORME

Se solicita, con fecha a 20/12/2018 y número de registro 16.869 , la admisión a trámite del proyecto de actuación redactado por Arquitecto D. Juan Manuel González Domínguez para implantar un ALBERGUE DE TURISMO ACTIVO EN “VENTA SUAREZ” sito en el polígono 18, parcelas 324, 325 y 458 del término municipal.

La actividad a desarrollar consiste en la reforma de las edificaciones existentes en parcela con el objeto de adaptar las mismas a un centro para albergue de turismo activo y sus actividades complementarias.

La superficie total de las construida de las edificaciones destinadas a la actividad propuesta (albergue e instalaciones complementarias) es de 645'97 m².

Las parcelas objeto de la actuación están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del citado P.G.O.U.

Analizada la documentación presentada se informa que no procede la admisión a trámite del proyecto de actuación presentado por no justificarse las siguientes aspectos del mismo conforme se dispone en el artículo 42 de la Ley 7/2002 Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

1º.- En el expediente presentado no consta la declaración de utilidad pública o interés social aprobada por el Pleno Municipal en base a la cual se desarrolla el proyecto de actuación.

2º.- No se justifica de forma expresa el cumplimiento del artículo 253 del P.G.O.U. referente a la normativa para la edificación, así como tampoco se hace referencia alguna al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga y sus posibles afecciones (zona colindante con el Arroyo del Pedregal).

3º.- Infraestructuras:
- El ancho del camino de acceso a la zona no cuenta con ancho suficiente para una actuación de este tipo.

No existe sistema de depuración de aguas (se cita que se colocará una depuradora de oxidación total, pero ni se aporta sus características y ubicación, ni se aportan las preceptivas autorizaciones administrativas para su colocación).

13-09-2019

28/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto al abastecimiento de aguas, se aporta un recibo de aguas que no corresponde con la parcela (se trata de un recibo de aguas de Calle Tejar), no existiendo constancia tras consultar con la empresa municipal de aguas de que existan recursos hídricos para la zona.

En cuanto al sistema de abastecimiento eléctrico, se aporta un recibo de la luz de lo existente, no aportándose informes de la compañías suministradoras en donde se informe de la capacidad de la red existente para abastecer a una actividad de este tipo.

A vista de lo anterior, se informa desfavorablemente la admisión a trámite del Proyecto de Actuación.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de julio de 2019, y cuyo texto es:

“INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN

Expediente PA-00002/19.

Se emite el presente informe en relación con el proyecto de actuación presentado para su aprobación por D. Juan Manuel González Domínguez, con fecha 20/12/18.

Primero: Las actuaciones para las que se ha presentado el proyecto de actuación en el expediente de referencia consisten en la implantación de un albergue de turismo activo en la antigua “Venta Suárez”, en el polígono 18, parcelas 324, 325 y 458, en un terreno con la clasificación de suelo no urbanizable de Carácter Natural o Rural de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 3.737. En el proyecto de actuación consta como promotor D. Brendan Joseph Mc Carthy, y el firmante de la solicitud es D. Juan Manuel González Domínguez, sin que haya sido acreditada la representación.

Segundo: El artículo 52 de la Ley 7/2002, que recoge el régimen del suelo no urbanizable, y relaciona en su apartado 1 los actos que se pueden realizar en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, además preceptúa que “estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.”

En el apartado 2 del referido artículo se establece que “en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.”

De acuerdo con el artículo 42.1, de la Ley 7/2002, “son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e

13-09-2019

29/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.”

Continúa el apartado 3 del artículo 42: “Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.”

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 19/07/2019, según el cual:

1º.- En el expediente presentado no consta la declaración de utilidad pública o interés social aprobada por el Pleno Municipal en base a la cual se desarrolla el proyecto de actuación.

2º.- No se justifica de forma expresa el cumplimiento del artículo 253 del P.G.O.U. referente a la normativa para la edificación, así como tampoco se hace referencia alguna al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga y sus posibles afecciones (zona colindante con el Arroyo del Pedregal).

3º.- Infraestructuras:

-El ancho del camino de acceso a la zona no cuenta con ancho suficiente para una actuación de este tipo.

-No existe sistema de depuración de aguas (se cita que se colocará una depuradora de oxidación total, pero ni se aporta sus características y ubicación, ni se aportan las preceptivas autorizaciones administrativas para su colocación).

-En cuanto al abastecimiento de aguas, se aporta un recibo de aguas que no corresponde con la parcela (se trata de un recibo de aguas de Calle Tejar), no existiendo constancia tras consultar con la empresa municipal de aguas de que existan recursos hídricos para la zona.

-En cuanto al sistema de abastecimiento eléctrico, se aporta un recibo de la luz de lo existente, no aportándose informes de la compañías suministradoras en donde se informe de la capacidad de la red existente para abastecer a una actividad de este tipo.

Cuarto: El art. 43 de la Ley 7/2002 establece el procedimiento para la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable, con el siguiente tenor literal:

“1. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:

a. Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.

b. Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c. Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

d. Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

13-09-2019

30/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601</p> <p>Fecha: 13/09/2019</p> <p>Hora: 13:26</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

e. Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

f. Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Es competente para la admisión o inadmisión a trámite del proyecto de actuación el Alcalde–Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico desfavorable para la admisión a trámite del proyecto de actuación de referencia.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la Inadmisión a trámite del proyecto de actuación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DEL SR.ALCALDE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE:EXPTE. 2019-PR-00034. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo de la empleada D. Jose Antonio Morales Fernández” con DNI ***1360**

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.002,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.019.

Por todo ello

13-09-2019

31/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Alcalde-Presidente. Fdo.:Joaquin Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 16.-PROPUESTA DEL SR.ALCALDE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE:EXPTE. 2019-PR-00036. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo de la empleada D. Enrique Román Montañez” con DNI ***7849**

Solicita el precitado empleado préstamo de 3.612,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.019.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Alcalde-Presidente. Fdo.:Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 17.-SOLICITUD DE REDUCCION DE JORNADA LABORAL POR HIJO MENOR A SU CARGO:DÑA MARIA SOLEDAD VALENZUELA SAINZ Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA SOLICITUD DE REDUCCION DE JORNADA

13-09-2019

32/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

LABORAL.

Resultando escrito, recibido en el Departamento de Personal y RR HH , presentado por Dña. María Soledad Valenzuela Ruiz, con DNI ***8064**, Arquitecto/a del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, donde solicita la reducción de su jornada laboral por cuidado de hijo menor en base al art. 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Resultando Informe emitido por la Funcionaria Responsable del Departamento de Personal y RR HH, de fecha 20 de Febrero de 2018, en el siguiente tenor literario:

“ MARÍA DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO.- Resultando escrito de petición de la trabajadora Dña. Maria Soledad Valenzuela Sanz, en este departamento , con DNI ***8064**, Funcionaria de Carrera de este Ayuntamiento adscrita al área de Urbanismo, solicitando reducción de jornada laboral de dos horas diarias por cuidado de hijo menor con efectos desde el 16 al 30 de Septiembre y de una hora diaria desde el 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2019.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 48.h del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que: “Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida”. Así mismo lo recoge en su art. 23.A.h) el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y el Personal Estatutario a su servicio para el período 2013-2015, publicado en el BOP nº 71 de 16 de Abril de 2013, actualmente en vigor en virtud de lo establecido en el art. 3 del propio Acuerdo.

SEGUNDO.- Considerando que la meritada empleada, Funcionaria de Carrera de este Consistorio desde el 15 de Agosto de 2005 y adscrita al área de Urbanismo, aporta fotocopia del libro de familia donde se refleja que el menor tiene menos de doce años , y que, por tanto, cumple con lo establecido legalmente para poder acogerse a la reducción solicitada.

13-09-2019

33/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo expuesto se propone al órgano competente la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la reducción de jornada por cuidado de hijo menor en dos horas diarias del 16 al 30 de Septiembre y en una hora desde el 01 de Octubre hasta el 31 de Octubre, con la correspondiente minoración retributiva, a la Funcionaria de esta Corporación Dña. María Soledad Valenzuela Sainz, con DNI ***8064**, pasando a prestar una jornada en su primer tramo de 27,5 horas semanales y en su segundo tramo de 32,5 horas semanales a partir de la meritada fecha.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. Funcionaria Responsable del Dpto. de Personal y RR HH. Fdo.: María del Carmen Marín Sánchez. ”

Visto lo expuesto y la delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de Junio de 2019, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de reducción de jornada laboral por cuidado de hijo menor, con la correspondiente minoración retributiva y con fecha de efectos del 16 de Septiembre del presente año, a la Funcionaria de esta Corporación Dña. María Soledad Valenzuela Sainz, con DNI ***8064**, pasando a prestar una jornada en su primer tramo de 27,5 horas semanales y en su segundo tramo de 32,5 horas semanales a partir de la meritada fecha.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos a la interesada así como al Dpto. de Personal y RR HH.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónicaAlcalde-PresidenteFdo. : JoaquínVillanova Rueda

PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAAT-0021/16 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. José González González (DNI 3337****), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicitó por medio de escrito como representante de su hijo Dº José Luis González Efimov, el cual fue registrado de entrada al número 8598 de 13 de junio de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por las presuntas lesiones causadas a su hijo como consecuencia de una caída el 9 de junio de 2018 en la plaza que existe donde finaliza la C/ Doctor Marañón.

13-09-2019

34/56



CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Por acuerdo de JGL de 3 de mayo de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00021/18, resolución que fue notificada a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, no así al reclamante, resultando la notificación imposible por lo que tuvo que ser publicada en el BOE nº 122 de 22 de mayo de 2019.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud ya que en su escrito no se aportaba una valoración económica de las lesiones ni justificaba la representación de su hijo, como se señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REPRESENTACIÓN

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Dicha representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que quede constancia fidedigna de su existencia (Art. 5 de la LPAC).

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

El Artículo 67.2 de la LPAC, entre los requisitos formales de las solicitudes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial señala la necesidad de especificar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

QUINTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

13-09-2019

35/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. José González González (DNI 3337*****), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica.El instructor del expedienteFdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00046/17 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dª. Josefa Gonzalez Mancera (DNI 2483*****), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 6619 de 2 de junio de 2017, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por una caída en calle Málaga por encontrarse el suelo mojado a causa de tareas de limpieza. Dicho escrito estaba firmado por la reclamante y por el Letrado Dº. Juan Antonio Martínez Santiago, quien le asesoraba pero no ejercía su representación.

SEGUNDO.- En fecha 9 de enero de 2018 se presentó escrito por el Sr. Letrado el cual fue registrado al número 215 y en el que se adjuntaba documentación. Posteriormente en fecha 23 de marzo de se presentó otro escrito firmado por Dº. Juan Antonio Martínez Santiago, formulando reclamación expresa sobre los mismos hechos. Dicho escrito se encontraba rubricado únicamente por el Sr. Letrado.

TERCERO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de abril de 2018 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00046/17, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

13-09-2019

36/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Por providencia del Órgano Instructor de fecha 6 de septiembre de 2018 por el Órgano Instructor se resolvió requerir a la reclamante la evaluación económica de las lesiones, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución motivada.

QUINTO.- En fecha 18 de septiembre de 2018 se presentó nuevo escrito por Dº. Juan Antonio Martínez Santiago, que se registró al número 12677 y en el que se indica que la cuantía ya había sido determinada en el escrito registrado el 23 de marzo de 2018. Este escrito, nuevamente solo esta rubricado por el Sr. Letrado, por lo que en providencia de fecha 27 de marzo de 2019 se requiere del mismo que se acredite la representación de la reclamante. A dicho requerimiento se contestó mediante escrito presentado vía fax (no en sede electrónica), fechado el 22 abril de 2019.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN

Según el artículo 5.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para formular solicitudes presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse** la representación. Para actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. Los escritos en que se cuantifican las lesiones no constituyen actos de mero trámite, y no han sido firmados por la reclamante. Un escrito presentado por fax **no constituye** ninguno de los medios de acreditación de la representación recogidos en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En todo caso, **estarán obligados** a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, como así se establece en el artículo 14.2.a) y d) de la

13-09-2019

37/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

LPAC. Para ello cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo (Art. 16 LPAC). Como se ha dicho el escrito contestado al requerimiento para acreditar la representación se presentó vía Fax.

CUARTO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

QUINTO.- REQUISITOS FORMALES

El Artículo 67.2 de la LPAC, entre los requisitos formales de las solicitudes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial señala la necesidad de especificar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistida en su solicitud a D^a. Josefa Gonzalez Mancera (DNI 2483*****), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.:
D. Camilo José Fernández Ramos.

13-09-2019

38/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00011/18 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dª. Elisabet Becerra Fernández (DNI 2572*****), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 4651 de 28 de marzo de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial en base a una caída que dice se produjo en Avda. Unicef el 26 de marzo de 2018 cuando corría con su perro, al tropezar con una losa del acerado. Como resultado tuvo que ser atendida por excoriaciones en la rodilla y codo izquierdos y sufrió rotura de su teléfono.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de marzo de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00011/18, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud ya que no aportaba una valoración económica de las lesiones. Dicha valoración no ha sido aportada al expediente.

CUARTO.- Por la reclamante se ha aportado comparecencia ante la Policía Local de fecha 3 de abril de 2018, la cual se personó con posterioridad en el lugar y tomó fotos.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

13-09-2019

39/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños y lesiones y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019, según las

13-09-2019

40/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 4651 de fecha 28 de marzo de 2018. La solicitante ha especificado lesiones sufridas y daños materiales aunque solamente ha aportado una evaluación económica de los segundos. No determina la relación de causalidad entre los perjuicios sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos que entendemos se refiere al mantenimiento de las vía públicas. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Fondo del asunto.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

La prueba de la realidad del daño no debe basarse en alegaciones de parte o estimaciones subjetivas o en supuestos meramente posibles, sino que ha de ser rigurosa, careciendo de valor la basada en circunstancias dudosas o contingentes. Sin perjuicio de que en el procedimiento de responsabilidad patrimonial el impulso de los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos compete al instructor del procedimiento, de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, no puede olvidarse que, cuando se trata de procedimientos iniciados a instancia departe, el artículo 67.2, segundo párrafo, del mismo texto legal, impone al solicitante la concreción y acreditación del daño, así como del resto de los requisitos exigidos para el éxito de la acción.

En el caso presente, de la documentación obrante en el expediente, consta acreditado que el día 26 de marzo de 2018 (no consta la hora) la reclamante fue atendida de Urgencias por una caída accidental sufriendo excopriación, contusión en rodilla y codo izquierdo, habiendo sido citada a nueva revisión en 4 días, cuyo informe no ha sido aportado al expediente. También se ha aportado

13-09-2019

41/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

un presupuesto de reparación de un móvil por importe de 89 € como justificación de los daños materiales.

Con ello, debe tenerse por acreditada la realidad y efectividad de un daño físico, aunque no en los estrictos términos reclamados por la interesada, los cuales no han resultado acreditados, en su totalidad, debiendo examinarse a continuación, la existencia o no de relación de causalidad y, en su caso, de la antijuridicidad del daño. Lo mismo se puede predicar de los daños materiales dado que lo aportado es un presupuesto el cual no ha sido abonado.

En general cabe destacar que la responsabilidad de la Administración surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, aunque no es posible sin embargo reclamar una total uniformidad de la vía pública. Lo exigible es que el estado de la vía sea lo suficientemente apto como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención que socialmente es requerible. Cuando se precise de un nivel de atención superior surge la relación de causalidad, siempre que no se rompa la citada relación por hecho de tercero o de la propia víctima.

En las fotos aportadas se entiende que el obstáculo que se dice provocó la caída es perfectamente visible, y que no requiere de los peatones más preocupación que la que resulta exigible a cualquiera, de mirar por dónde camina, máximo cuando la acera se encuentra en buenas condiciones a salvo de la baldosa levantada, y es lo bastante amplia para el tránsito de tres personas. En adición la reclamante señala que corría acompañada de su perra, lo que pudo disminuir su nivel de atención. De todo ello se desprende que la reclamante bien pudiera haber sorteado la zona con la que tropezó, perfectamente visible.

En último extremo, considerando que la existencia en la acera de dicha irregularidad no la hace impracticable, puede llegarse a la conclusión que tal deficiencia, entra dentro de los parámetros de racionalidad y es jurídicamente irrelevante en orden a generar un riesgo resarcible, lo cual impide que surja el deber de indemnizar por los daños sufridos por la reclamante al **no quedar acreditado** el nexo causal entre el daño producido en la caída en la vía pública y el funcionamiento de un servicio público.

QUINTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, la reclamante no ha aportado una cuantificación de las lesiones, por lo que hay que entender que desiste de su pretensión de que sean indemnizadas (Art 68.1 de la Ley 39/2015). No obstante si presenta un presupuesto de los daños materiales. Como ha quedado expuesto al numeral cuarto, no procede su abono al no existir nexo de causalidad entre el daño y el funcionamiento de un servicio público.

SEXTO.- De conformidad al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la interesada.

13-09-2019

42/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre las lesiones y daños sufridos por D^a. Elisabet Becerra Fernández (DNI 2572****), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y no haber quedado suficientemente acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos

PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00043/18 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. Yolanda Gonzalez Gonzalez (DNI 2508****), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante formuló en su escrito reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: El 1 de noviembre encontró un contenedor que había colisionado con la parte trasera del vehículo de su propiedad matrícula 1843FDL, dando cuenta a la Policía Local, la cual tomó declaración y realizó fotos del incidente, desconociéndose los motivos por los que el contenedor se desplazó de su emplazamiento. Valora los daños/lesiones en el importe de: 980,57 €.

SEGUNDO.- Por Decreto de alcaldía nº 3478 de 17 de junio se acordó el inicio del procedimiento, el cual fue registrado con el número RPAT-00043/18, decreto que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

13-09-2019

43/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- En dicho decreto se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud ya que no había justificado la titularidad del vehículo dañado. Dicho requerimiento fue atendido con fecha 23 de agosto de 2019 aportando copia del permiso de circulación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

13-09-2019

44/56

<p>CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31</p>	<p>DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños al vehículo de la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 14954 de 7 de noviembre de 2018. La solicitante ha especificado los daños producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. En lo que respecta con la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales la reclamante entiende que se produce al pertenecer el contenedor al Ayuntamiento. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Fondo del asunto.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

1. Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
2. Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
3. Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En el presente incidente la reclamante expone que los daños se han producido por el desplazamiento de un contenedor de residuos de su emplazamiento y que no tenía accionado el freno, pero no existe ninguna prueba del modo en que se produce el accidente mas que la propia declaración de la interesada, **que no ha podido determinar** quienes o qué son los causantes o bien si se debe a un caso fortuito. Tampoco por la intervención de la Policía, la cual se produjo lógicamente, con posterioridad y que en su informe expone que *"no se han podido determinar las causas que han motivado que se haya desplazado mas de 200 metros y en sentido descendente"*. Entendemos por tanto que no ha quedado probado que los daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y con ello no ha quedado acreditado el nexo causal, entre los daños al vehículo matrícula 1843FDL y la conducta de la administración reclamada.

QUINTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, y como ha quedado expuesto en el numeral precedente, no procede el pago de la cantidad reclamada

13-09-2019

45/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEXTO.- De conformidad al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a. Yolanda Gonzalez Gonzalez (DNI 2508*****) al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños que se reclaman y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre al no haber quedado fehacientemente acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónicaEl instructor del expedienteFdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00046/18 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^o. Alonso Cobos Perez (DNI 3813*****), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 15844 de 27 de noviembre de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños en rueda del vehículo matrícula 7167FZG, causados según expone por el mal estado del firme en C/ Zamorilla en fecha 21 de noviembre de 2018. El reclamante presentaba un presupuesto de 65 euros.

13-09-2019

46/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31

DOCUMENTO: 20190717601
Fecha: 13/09/2019
Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Por acuerdo de JGL de fecha 7 de junio de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAAT-00046/18, resolución que fue notificada al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requería al interesado para que subsanara su solicitud ya que en su escrito no se justificaba la titularidad del vehículo dañado, como se señala en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

El Artículo 67.2 de la LPAC, entre los requisitos formales de las solicitudes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial señala la necesidad de especificar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

13-09-2019

47/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. Alonso Cobos Perez (DNI 3813*****), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.:
D. Camilo José Fernández Ramos

PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAAT-00047/18 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Salvador Mowbray Pendon (DNI 2490****) presentó escrito con registro de entrada nº 15983 de fecha 29 de noviembre de 2018 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: expone el dicente que en fecha 28 de noviembre de 2018, al ir a recoger el vehículo matrícula 4645FGR que se encontraba estacionado en la confluencia de las calles Santa Lucía con Santa Adela, observó una serie de daños en el mismo. El reclamante estima que los daños fueron causados por operarios del Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines, por lo que se desplazó a las oficinas del mismo, donde le informaron que se presentase ante la Policía Local para que le tomasen declaración.

SEGUNDO.- Se ha incorporado a lo actuado, escrito/informe de la Policía Local de fecha 3 de diciembre de 2018 y al que se adjunta copia de la comparecencia del promotor del expediente, así como comparecencia del operario de jardinería que realizaba tareas de desbroce en la zona en el día del incidente.

TERCERO.- En la documentación aportada por el reclamante, se adjunta ficha técnica del vehículo en la que aparece que la titular del mismo es Dª. Aurora Corona Ferrer.

CUARTO.- Por el solicitante no se ha cuantificado el alcance económico de los daños por los que se reclama responsabilidad patrimonial.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

13-09-2019

48/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00047/18.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

13-09-2019

49/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al promotor del presente expediente para que subsane los defectos apreciados en su solicitud en el sentido de:

- Presentar una evaluación económica de los daños que se dicen producidos.
- Justificar la representación del titular del bien jurídico lesionado. De la documentación aportada resulta que el titular del vehículo no es el promotor del expediente.

Todo lo señalado en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.

PUNTO Nº 24.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00057/18 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Maria Pascual Fontivero (DNI 2479*****), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La promotora del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 14797 de 29 de diciembre de 2017, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por una caída sucedida en Avda. Reyes Católicos al parecer por una losa levantada junto al alcorque de una palmera.

13-09-2019

50/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de febrero de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00057/18, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud ya que aunque la reclamante presento diversos partes médicos, no aportó una valoración económica de las lesiones, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

El Artículo 67.2 de la LPAC, entre los requisitos formales de las solicitudes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial señala la necesidad de especificar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

13-09-2019

51/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190717601
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistida en su solicitud a D^a. Maria Pascual Fontivero (DNI 2479*****), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica.El instructor del expedienteFdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 25.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00009/19

Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a. Carmen Duran Contreras (DNI 2468*****) presentó escrito con registro de entrada nº 2932 de fecha 7 de marzo de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: narra la reclamante que en fecha 18 de febrero de 2019 caminando por Avda. Reyes Católicos, sufrió una caída a la altura de la entidad bancaria "La Caixa", al parecer por la existencia de un registro que estima se encontraba en mal estado de conservación. En el acto se presentó una dotación de la Policía Local, la cual fue requerida por los viandantes que se encontraban en el lugar. Como consecuencia la dicente ha sufrido diversas lesiones y daños materiales.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud diversos partes médicos de asistencia, pero no se adjunta una valoración de las lesiones ni una cuantificación de los daños materiales.

TERCERO.- Se ha aportado al expediente informe de la Policía Local que intervino en el incidente, así como reportaje fotográfico.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

13-09-2019

52/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

1. Los daños producidos.
2. La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
5. Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00009/19.

13-09-2019

53/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31

DOCUMENTO: 20190717601
Fecha: 13/09/2019
Hora: 13:26





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, **requerir** a la promotora del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones, Y/O cuantifique y justifique los daños que se dicen producidos, todo ello en el plazo de **diez días**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE POR SUSTITUCIÓN D. Prudencio José Ruíz Rodríguez.”

PUNTO Nº 26.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00033/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª. María Victoria Guerrero Muñoz (DNI 7484****), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

13-09-2019

54/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 10653 de 2 de agosto de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por las presuntas lesiones causadas el 2 de agosto de 2018 en Avda. Gran Canaria al caminar por una arqueta que se hundió.

SEGUNDO.- Por Decreto de Alcaldía nº 3234 de 10 de junio de 2019 se ordenó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00033/18, resolución que fue notificada la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud ya que en su escrito no se aportaba una valoración económica de las lesiones, como señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

El Artículo 67.2 de la LPAC, entre los requisitos formales de las solicitudes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial señala la necesidad de especificar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

13-09-2019

55/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Tener por desistida en su solicitud a D^a. María Victoria Guerrero Muñoz (DNI 7484****), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica.El instructor del expedienteFdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 27.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PUNTO Nº 28.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta y siete minutos , de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: M^a. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

13-09-2019

56/56

CVE: 07E3000AF32100G3R5X7H8A9C9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/09/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/09/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/09/2019 13:26:31	DOCUMENTO: 20190717601 Fecha: 13/09/2019 Hora: 13:26
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

